ACUERDO DE INCOMPETENCIA NO. 05/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ACUERDO POR EL CUAL, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA LA DECLARACIÓN DE INCOMPENTENCIA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080140826000008 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Con el propósito de confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080140826000008** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se lleva a cabo el presente Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto de Cultura del Municipio y reunidos para tal efecto, en la sala de juntas que ocupa este Instituto, ubicado en la Calle José María Morelos, Número 109, de la Colonia Centro, de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, para analizar el contenido de la solicitud mencionada, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 23 (veintitrés) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis) este Sujeto Obligado recibió a través del Sistema electrónico Sisai 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información con número de folio **080140826000008**.

2. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, es incompetente para analizar la solicitud **080140826000008**, de tal manera que emite el acuerdo pertinente, conforme a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, y 61 fracción I, II y demás correlativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

3. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado el Sujeto Obligado al Departamento que estima competente, la solicitud con folio **080140826000008,** para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

> *"A quien corresponda, espero se encuentre teniendo un buen día. Soy esudiante de la carrera de arquitectura y me pongo en contaco para solicitar la memoria descriptiva y planos arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas) del Centro de Ciencia y Tecnología Semilla en Chihuahua.*

La presente solicitud tiene fines estrictamente académicos y de investigación, ya que me encuentro desarrollando mi tesis por proyecto arquitectónico y deseo incluirlo como referente. Asimismo la información será utilizada exclusivamente para el sustento de mi trabajo y otorgaré en todo momento los créditos correspondientes a las dependencias y autores del proyecto".

4. Una vez que la Unidad de Transparencia, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información Pública analizó su contenido a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, delibera de la siguiente forma:

El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua se declara no competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, ya que el Instituto de Cultura del Municipio no es el ente encargado en lo que respecta a la administración y/o manejo del Semilla Museo Interactivo, conoció también como Semilla Museo Centro de Ciencia y Tecnología.

Consecuentemente informamos al ciudadano que probablemente el ente público competente para atender dicha solicitud de información es el siguiente:

A través del Semilla Museo Interactivo, con los siguientes datos de contacto: Calle Privada Progres, número 1201, Colonia Centro, Código Postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua y con dato de contacto 614-214-40-00, en la página de Facebook https://www.facebook.com/share/189w7kjzK2/.

De los razonamientos que se advierten se llega a la conclusión de que la incompetencia del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, implica la ausencia de atribuciones de este Sujeto Obligado para poseer la información solicitada; es decir, dentro de las atribuciones del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua no se encuentra la de generar bases de datos, ni el administrar ni resguardar, así como por razón de su materia ningún dato sobre el Semilla Museo Interactivo. En consecuencia, la Unidad de Transparencia da cuenta de la notoria incompetencia dentro del ámbito municipal del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua para conocer del asunto que se plantea.

5. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por la misma Unidad de Transparencia, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

6. El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por la Unidad de Transparencia, y observa lo siguiente:

a) Que la Unidad de Transparencia del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.

b) Que, conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito cultural municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

c) Toda vez que, el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, no tiene la obligación y/o facultad legal de generar, obtener, adquirir y tener en su posesión la información solicitada, ya que pertenece totalmente al ámbito Estatal, pero no a este Sujeto Obligado descentralizado; por lo que, se indica al peticionario redirija su solicitud al ente público correspondiente que, en este caso, se estima pudiera ser a través de la dependencia del Desarrollo Integral de la Familia, mejor conocido como DIF Estatal Chihuahua específicamente al Semilla Museo Interactivo.

Por lo anterior, ante la incompetencia para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la determinación referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 fracción I y II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y confirma la determinación emitida por la Unidad de Transparencia, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas.

SEGUNDO.- Por lo anteriormente señalado, el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua declara la incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros, así como la incompetencia por razón de su materia. Ya que dentro de las atribuciones del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua no se encuentra la de generar bases de datos en lo que respecta al Semilla Museo Interactivo, ya que cualquier asunto relacionado a ello corre a cargo del DIF Estatal Chihuahua. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

TERCERO.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II, y VII y de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Y conforme a los criterios 13/17 y 16/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 24 (VEINTICUATRO) DE MARZO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA CRISTINA NAVARRO LÓPEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. LIDIA CRISTINA AGUIRRE HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2026, año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"